

20 MAR 2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO CIUDADELA EDUCATIVA COEDUMAG CON CÓDIGO DANE 84700100027, PARA EL AÑO LECTIVO 2021

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 202 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 018959 del 07 de octubre de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18959 de 2020 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 18959 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que la Resolución 18959 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Vigilada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, sin superar los topes máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que en la Resolución 18959 de 2020 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas del primer grado o ciclo ofrecido por los establecimientos clasificados en Régimen Controlado.

Que la Resolución 18959 de 2020 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre la tarifa autorizada el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

20 NOV 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO CIUADAELA EDUCATIVA COOEDUMAG CON CÓDIGO DANE 847001000027, PARA EL AÑO LECTIVO 2021

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "CIUADAELA EDUCATIVA COOEDUMAG" con código DANE 847001000027 funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 40B # 30B-100 en el municipio de Santa Marta, en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	1383	10/10/2011
Jardín	1383	10/10/2011
Transición	1383	10/10/2011
1	1383	10/10/2011
2	1383	10/10/2011
3	1383	10/10/2011
4	1383	10/10/2011
5	1383	10/10/2011
6	1383	10/10/2011
7	1383	10/10/2011
8	1383	10/10/2011
9	1383	10/10/2011
10	1383	10/10/2011
11	1383	10/10/2011

Que **LUDYS RHENALS BANDERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **36564147** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**CIUADAELA EDUCATIVA COOEDUMAG**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, con un ISCE máximo de **7.83** en media quedando en el grupo ISCE **9** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo **CIUADAELA EDUCATIVA COOEDUMAG**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **4,48 %**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS. Autorícese al establecimiento educativo **CIUADAELA EDUCATIVA COOEDUMAG**, cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores.

20 NOV. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO CIUDADELA EDUCATIVA COEDUMAG CON CÓDIGO DANE 84700100027, PARA EL AÑO LECTIVO 2021

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	12.342.000	1.234.200
Jardín	10.056.200	1.005.620
Transición	7.975.102	797.510
1	6.924.985	692.498
2	6.654.712	665.471
3	6.654.712	665.471
4	4.866.100	486.610
5	4.866.100	486.610
6	4.866.100	486.610
7	4.866.100	486.610
8	4.866.100	486.610
9	5.230.884	523.088
10	5.230.884	523.088
11	5.230.884	523.088

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de **voluntaria aceptación por parte de los padres de familia**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorícense otros cobros periódicos para el año 2021 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Lúdicas (2021) Opcional	150.000
Papelería	214.000
Derecho a gado	330.000
Pre-icfes 10° y 11° (Opcional)	350.000
Simulacro Pruebas Saber de 1° a 11° (Opcional)	35.000

20 NOV. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO CIUDADELA EDUCATIVA COEDUMAG CON CÓDIGO DANE 847001000027, PARA EL AÑO LECTIVO 2021

PARÁGRAFO: Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales ya están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al establecimiento educativo que esta Secretaría en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, podrá verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones legales, de conformidad con las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: RETENCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN - De conformidad con el artículo 13 de la Resolución 18959 del 7 de octubre de 2020, se establece la posibilidad de que los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media puedan retener los certificados de estudios en caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013.

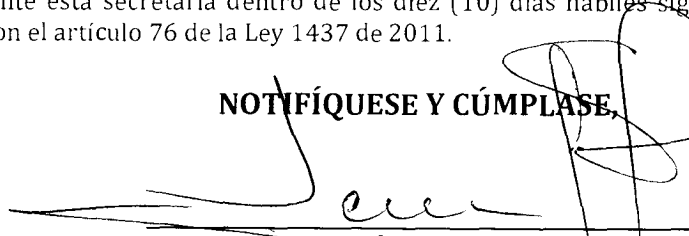
No obstante, **en ningún caso el establecimiento educativo puede impedir que el estudiante participe en el proceso educativo**, lo que incluye presentar evaluaciones, retirarlos del salón de clase, participar de actividades pedagógicas, y que para el caso de la emergencia sanitaria que actualmente vivimos, esta situación se traduce también en deshabilitar el ingreso a las metodologías virtuales dispuestas por el colegio para el proceso académico en casa, no hacer el acompañamiento remoto requerido, no entregar el material necesario para el trabajo independiente o impedir que el estudiante participe del proceso evaluativo, entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo durante todo el año lectivo 2021 y en la página web del establecimiento educativo en los casos en que cuente con esta herramienta.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo de manera personal o por medio electrónico previa aceptación del interesado. Advirtiéndosele que contra la misma, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante esta secretaría dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

20 NOV. 2020



ANTONIO JOSÉ PERALTA SILVERA

Secretario de Educación Distrital de Santa Marta

Proyecto	Antonia Daza Rivas. Auxiliar Administrativo IVC
Reviso	Juan Camilo Sánchez González. Jefe de Oficina de Inspección Vigilancia y Control
Reviso	Lilia Aguilar Sequea - Proceso de Autoevaluación - Área de Calidad Educativa

